

FORMACION DEL PROCESO

EXPEDIENTE

MATERIALIDAD EN LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DE LAS DIVERSAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE VAN REALIZANDO DURANTE EL DESARROLLO

29 CPC: CONJUNTO DE ESCRITOS, DOCUMENTOS Y ACTUACIONES DE TODA ESPECIE QUE SE PRESENTAN O VERIFICAN EN EL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN POR PPIO DE ORALIDAD: NO SE CONTEMPLA LA MATERIALIDAD DEL EXPEDIENTE, SINO QUE UN REGISTRO EN CUALQUIER MEDIO APTO PARA PRODUCIR FE, QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONSERVACION Y REPRODUCCION DE SU CONTENIDO (NSPP: REGISTRO)

REGLAS FORMACION PROCEDIMIENTO:
1. PIEZAS SE AGREGAN ORDEN DE PRESENTACION
2. SECRETARIO DEBE AGREGAR LA PIEZA AL EXPEDIENTE, NUMERADA CADA FOJA EN CIFRA Y LETRAS (SALVO POR MOTIVOS O POR NATURALEZA SE RESERVE FUERA: NO SE PUEDE RETIRAR PIEZAS SIN DECRETO JUDICIAL)

DESGLOCE: PONER NUEVA FOJA EN LUGAR DE LA QUE SE RETIRE, INDICANDO DECRETO QUE LO ORDENO Y NUMERO Y NATURALEZA DE LA PIEZA DISGLOSADA



REQUISITOS

- 1. PAPEL A UTILIZAR: NO EXIGENCIA ESPECIAL, SIMPLE Y BLANCO
- 2.- ESCRITO PROPIAMENTE TAL: ENCABEZARSE POR UNA SUMA, INDIQUE CONTENIDO O TRAMITE DE QUE SE TRATA
- 3.- FORMA DE PRESENTACION: JUNTO CON CADA ESCRITO, SE ACOMPAÑA TANTAS COPOAS COMO PARTES HAYA QUE NOTIFICAR POR ESTADO DIARIO: EXCEPCION:
 - CONSECUENCIAS A LA FALTA DE COPIA O DISCONFORMIDAD CON LO SUSTANCIAS
 - 1. NO CORRE PLAZO A LA CONTRARIA
 - 2. MULTAS (1/4 SUELDO VITAL),
 - 3.- APERCIBIRLOS PARA QUE ACOMPAÑE DENTRO DE TERCERO DIA, SO PENA DE TENERLO POR NO PRESENTADO
- 4.- LUGAR DE PRESENTACION: A TRIBUNAL POR INTERMEDIO DE SECRETARIO
- 5.- FORMALIDAD DE RECEPCION: SECRETARIO ESTAMPAR EN CADA FOJA LA FECHA Y SU FIRMA O UN SEÑOR AUTORIZADO POR LA CORTE, PRACTICA, FUNCIONARIO TRIBUNAL ESTAMPA EN CADA HOJA UN TIMBRE CON LA FECHA Y NUMERO TRIBUNAL

- ### PARTES DE UN ESCRITO
- 1. ESCRITOS MERA TRAMITACION: (SOLICITA COPOAS, DESARCHIVOS)
 - 2. SE NOTIFICAN POR CEDULA O PERSONALMENTE

- 1.- SUMA ESCRITO: RESUMEN CONTENIDO O PETICIONES, MAS DE UNA, LA PRIMERA "EN LO PRINCIPAL", Y OTRAS "1º OTROSÍ": OTROSÍ: ADEMAS
- 2. CONTENIDO ESCRITO: INDIVIDUALIZACION TRIBUNAL, PARTES, PROCESO (ROL Y CARATULA), DESARROLLO (NO TERMINO SACRAMENTALES), GENERALMENTE SE TERMINA "POR TANTO", FORMAS TRATAR TRIBUNALES: CS: EXCELENTISIMA, CA, SEÑORIA ILUSTRISIMA, JUECES: SEÑORIA
- 3.- PETICION: SOLICITUD FORMULADA
- *ESPECIALES: POR LEY SE SOLICITAN REQUISITOS ESPECIALES: EJ: DEMANDA (PRESUMA, SUMA, DESARROLLO, PETICION, 254), CONTESTACION (309), APELACION (189), CASACION (772)

CASO DE OBLIGACION EN MATERIA PROCESAL, HAY UNA SANCION AL INCUMPLIMIENTO

PRESENTADO SECRETARIO LO DESPACHA AL JUEZ, EN EL MISMO DIA O EL DIA SIGUIENTE HABIL, CUANDO LA ENTREGA SE HAGA DESPUES DE LA HORA DESIGNADA DILIGENCIAS DE MERO TRAMITE, SECRETARIO LETRADO DE JUZGADO CIVIL LO PROVEE DIRECTAMENTE, AUTORIZADAS POR OFICIAL PRIMERO

CONSULTA DEL EXPEDIENTE

- 9 COT: LOS ACTOS DE LOS TRIBUNALES SON PUBLICOS (FUNCION DEL SECRETARIO): SALVO EXCEPCIONES LEGALES
- NSPP: 4 NCPP: SALVO EXCEPCIONES LEGALES, INTERVINIENTES SIEMPRE TENDRAN ACCESO AL CONTENIDO DE LOS REGISTROS, POR TERCEROS CUANDO LAS ACTUACIONES FUERAN PUBLICAS DE ACUERDO A LA LEY. TRIBUNAL PUEDE RESTRINGIR ACCESO SI ESTIMA QUE AFECTA NORMA SUBSTANCIACION O PRINCIPIO DE INOCENCIA

SERAN PUBLICOS TRANSCURRIDOS 5 AÑOS

CUSTODIA DEL EXPEDIENTE

OFICINA DEL SECRETARIO, BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD (26 CPC Y 380 N4 COT, NSPP: JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA)

1.- CUSTODIA ESPECIAL: CIERTOS DOCUMENTOS COMO TITULOS DE CREDITO, EN EL EXPEDIENTE SOLO SE ACOMPAÑA FOTOCOPIA

- 2.- EXPEDIENTE SOLO SE PUEDE RETIRAR DE SECRETARIA DE LA FORMA Y POR LAS PERSONAS QUE ESTABLECE LA LEY:
- 2.- EXPEDIENTE SOLO SE PUEDE RETIRAR DE SECRETARIA DE LA FORMA Y POR LAS PERSONAS QUE ESTABLECE LA LEY:

- 1. OFICIAL MINISTERIO PUBLICO O DEFENSOR PUBLICO SI SE REQUIERE OIR
- 2. RECEPTORES: PIEZAS NECESARIAS, DEVOLVER DENTRO 2 DIAS HABLES SIGUIENTES FECHA REALIZO LA DIIGENCIA, CONSTANCIA DE LO OBRADO, SANCION, REINCIDENCIA SE SUSPENDE POR UN MES
- 3.- RELATORES

REMISION EXPEDIENTE A OTRO TRIBUNAL

- 159 N6 CPC: MEDIDA PARA MEJOR RESOLVER: PRESENTACION DE CUALESQUIERA OTROS AUTOS QUE TENGAN RELACION CON EL PLEITO.
- NORMAL, SE REMITEN COPIAS A COSTA DEL SOLICITANTE, DEBIENDO SER CERTIFICADAS EN CADA HOJA POR EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
- EXCEPCION IMPOSIBILIDAD DE SACAR COPIAS, CASOS URGENTES, O EXPEDIENTE MAS DE 250 FOJAS. SE REMITE EL ORIGINAL. REGLA GENERAL TRIBUNAL QUE LO RECIBE NO MAS DE 8 DIAS

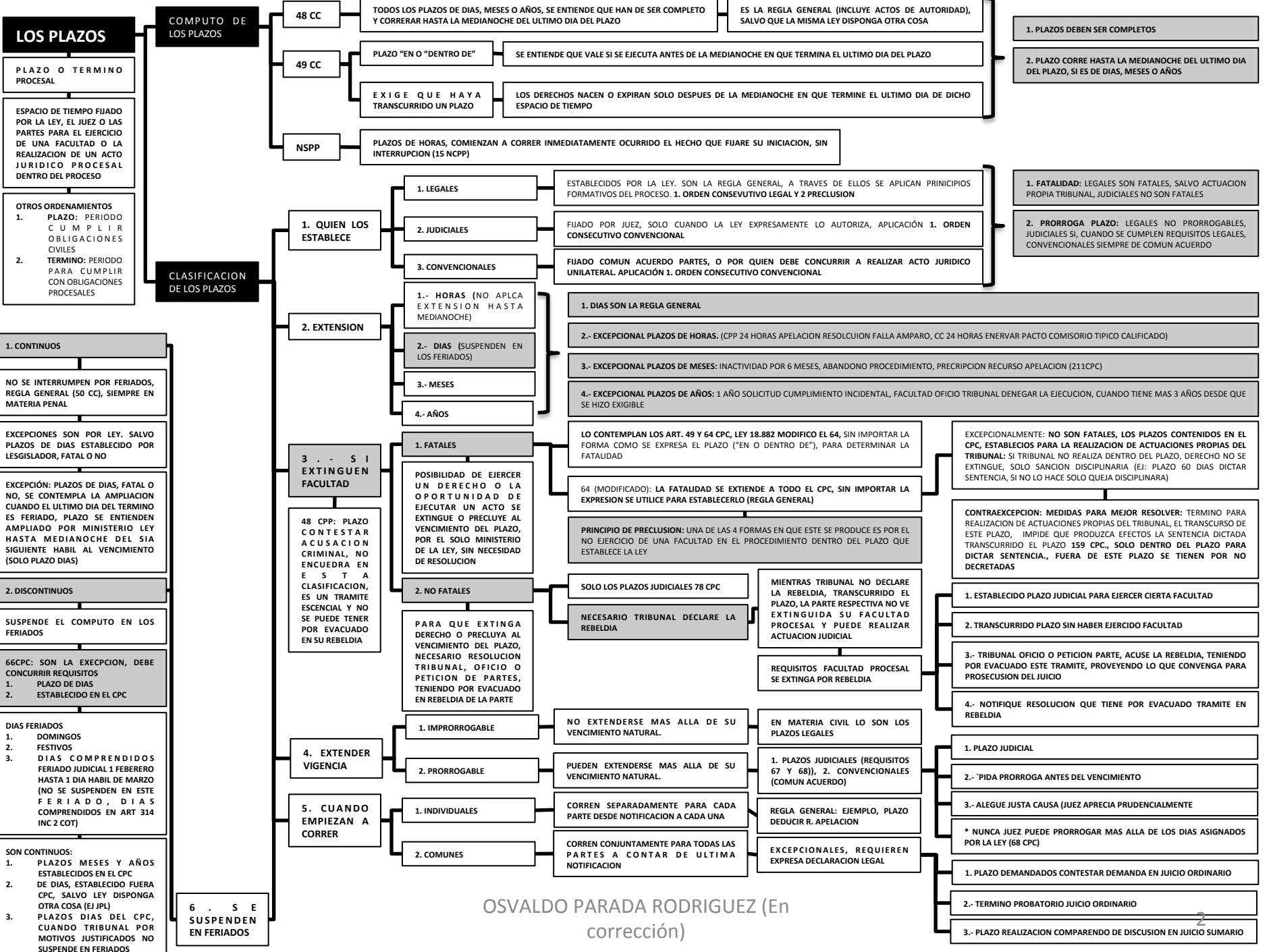
EXTRAVIO Y RECONSTITUCION DE EXPEDIENTES

- SE PIERDE EXPEDIENTE: SE PRESENTA ESCRITO PARA QUE SECRETARIO CERTIFIQUE EXTRAVIO, UNA VEZ CERTIFICADO, SECRETARIO DEBE RECONSTRUIRLO, SE TENDRA POR RECONSTRUIDO
- APLICACION NORMAS DE FORMA ACOMODATCIA: ESPECIAL IMPORTANCIA LA CONSERVACION DE LA COPIA DE LOS ESCRITOS Y ACTUACIONES REALIZADAS ANTE EL TRIBUNAL TIMBRADAS POR EL SECRETARIO.

CON CITACION, NOTIFICANDO POR CEDULA, OPOSICION EL TRIBUNAL RESUELVE EL INCIDENTE

384 N1 COT: OBLIGA A SECRETARIOS A LLEVAR REGISTROS DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS

42 NCPP INC 2 Y 3: SI SE DAÑA EL REGISTRO, TRIBUNAL ORDENA REEMPLAZARLO POR COPIA FIEL. SI NO EXISTE COPIA FIEL, SE DICTA NUEVAMENTE RESOLUCIONES, RECOPIA ANTECEDENTES, Y REPITE ACTUACIONES, SALVO QUE SEAN CONOCIDAS O ESTEN EN ETAPA DE CUMPLIMIENTO O EJECUCION



ACTUACIONES JUDICIALES

GENÉRICO: ACTO JURIDICO PROCESAL REALIZADO POR LAS PARTES, TRIBUNAL O TERCEROS QUE CONFORMAN EL PROCESO QUE HA DE EXISTIR PARA RESOLUCION DE UN CONFLICTO

ESTRICTO: TODO ACTO JURIDICO PROCESAL MAS O MENOS SOLEMNE, REALIZADO POR O A TRAVES DEL TRIBUNAL, POR LAS PARTES, LOS TERCEROS O AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DE LOS CUALES SE DEJA TESTIMONIO EN EL EXPEDIENTE Y DEBEN SER AUTORIZADOS POR MINISTRO DE FE

LEGAL: REGLAMENTACION DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES POR EL LEGISLADOR SOLO SE REFIERE CON ESTA DENOMINACION A LA RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS DEL PROCESO EN QUE INTERVIENE EL TRIBUNAL Y PARA CUYA VALIDEZ SE EXIGE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO LLAMADO A DAR FE O CERTIFICADO DE SU EXISTENCIA

REQUISITOS GENERALES DE VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

EXISTEN NORMAS ESPECIALES DE VALIDEZ PARA CIERTAS ACTUACIONES JUDICIALES (RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES),

A FALTA DE NORMA ESPECIAL, SE APLICAN LAS REGLAS GENERALES DEL LIBRO I TITULO VII

- 1. DEBEN REALIZARSE POR ORDEN DEL TRIBUNAL DE LA CAUSA
- 2. EN DIAS Y HORA HABLES
- 3.- SE DEBE DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO EN EL EXPEDIENTE
- 4.- DEBEN PRACTICARSE POR FUNCIONARIO COMPETENTE QUE INDICA LA LEY
- 5.- AUTORIZADAS POR UN MINISTRO DE FE O FUNCIONARIO COMPETENTE

- 1. POR ORDEN DEL TRIBUNAL: COMPARENDO DE DISCUSION EN JUICIO SUMARIO
- 2.- ANTE EL TRIBUNAL: RENDICION PRUEBA TESTIGOS
- DIAS HABLES LOS NO FERIADOS (DOMINGOS, FESTIVOS Y FERIADO JUDICIAL)
- HORA HABIL: ENTRE LAS 8:00 Y LAS 20:00
- NSPP: NO HAY DIA Y HORA INHABIL,, NO SUSPENDE POR FERIADOS (14 NCPP) SALVO ALLANAMIENTO (7:00 A 21:00 HORAS), CONTRAEXDEPCION: PUEDE CAMBIAR POR DECRETO FUNDADO). TESTIGOS 6:00 Y 22:00 HORAS, SALVO LIBRE ACCESO PUBLICO Y ABIERTO DURANTE LA NOCHE

60: HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABLES, A SOLICITUD DE PARTES Y POR CAUSA URGENTE (CAUSE PERJUICIO PARTES, ADMNIS JUSTICIA, DILACION ILUSORIA ACTUACION JUDICIAL)

- 29 CPC, 160 CPC, 61 CPC, SIEMPRE QUE SE LEVANTE ACTA, SE DEBE LEER Y FORMAR POR QUIENES COMPARECEN
- REGLA GENERAL: POR TRIBUNAL QUE CONOCE LA CAUSA (70 CPC)
- EXCEPCIONES
 - 1. POR LEY A SECRETARIO O MINISTRO DE FE (SECRETARIO AUTORIZAR PODER JUDICIAL, RECEPTOR: NOTIFICAR)
 - 2.- PERMITE TRIBUNAL DELEGAR FUNCIONES: AVALUACION COSTAS PROCESALES A SECRETARIO, TEXTO LEGAL EXPRESO
 - 3.- ACTUACIONES FUERA DEL LUGAR DE ASIENTO DEL TRIBUNAL: EXHORTOS
- REGLA GENERAL: 61 CPC, POR SECRETARIO TRIBUNAL O RECEPTOR

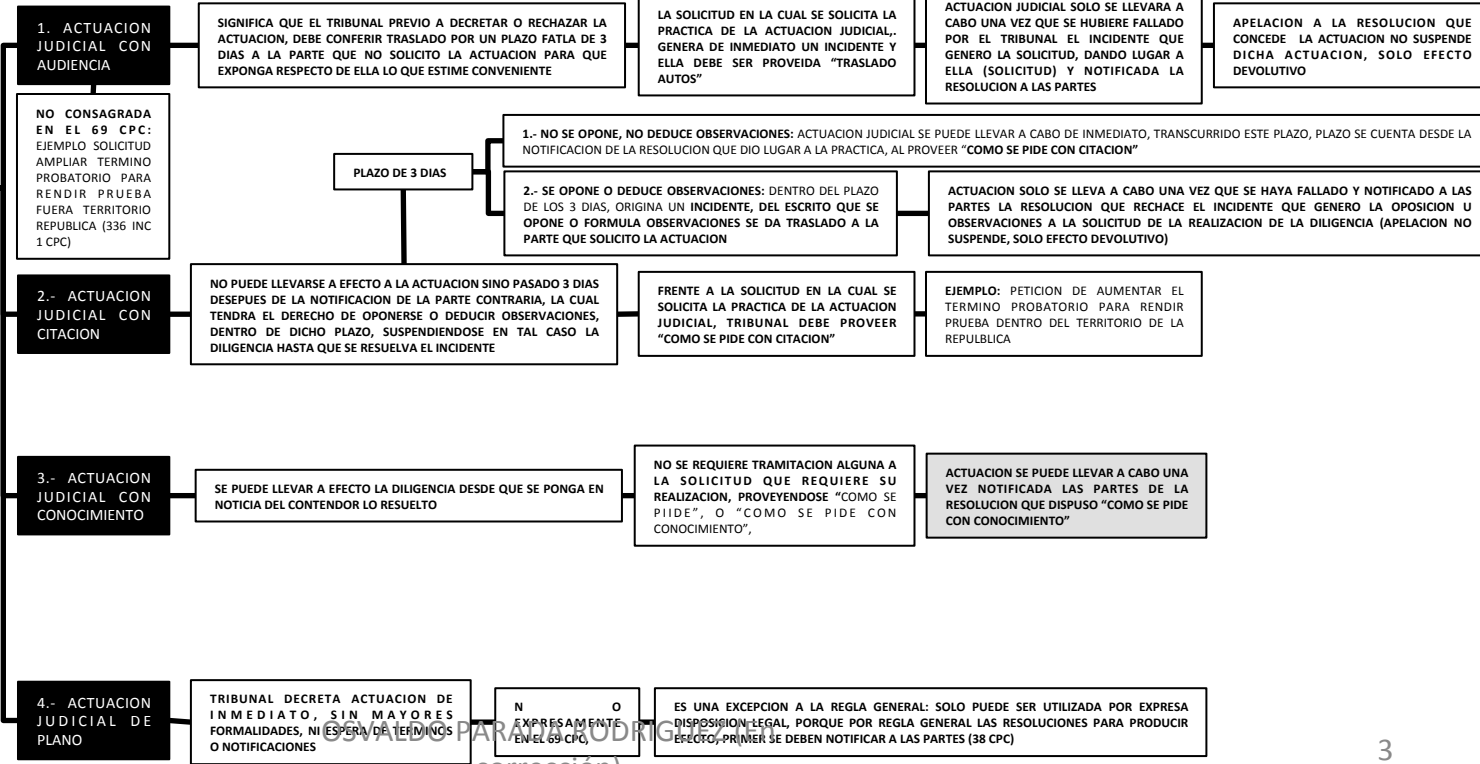
REQUISITOS ESPECIALES DE VALIDEZ RESPECTO A ALGUNAS ACTUACIONES JUDICIALES

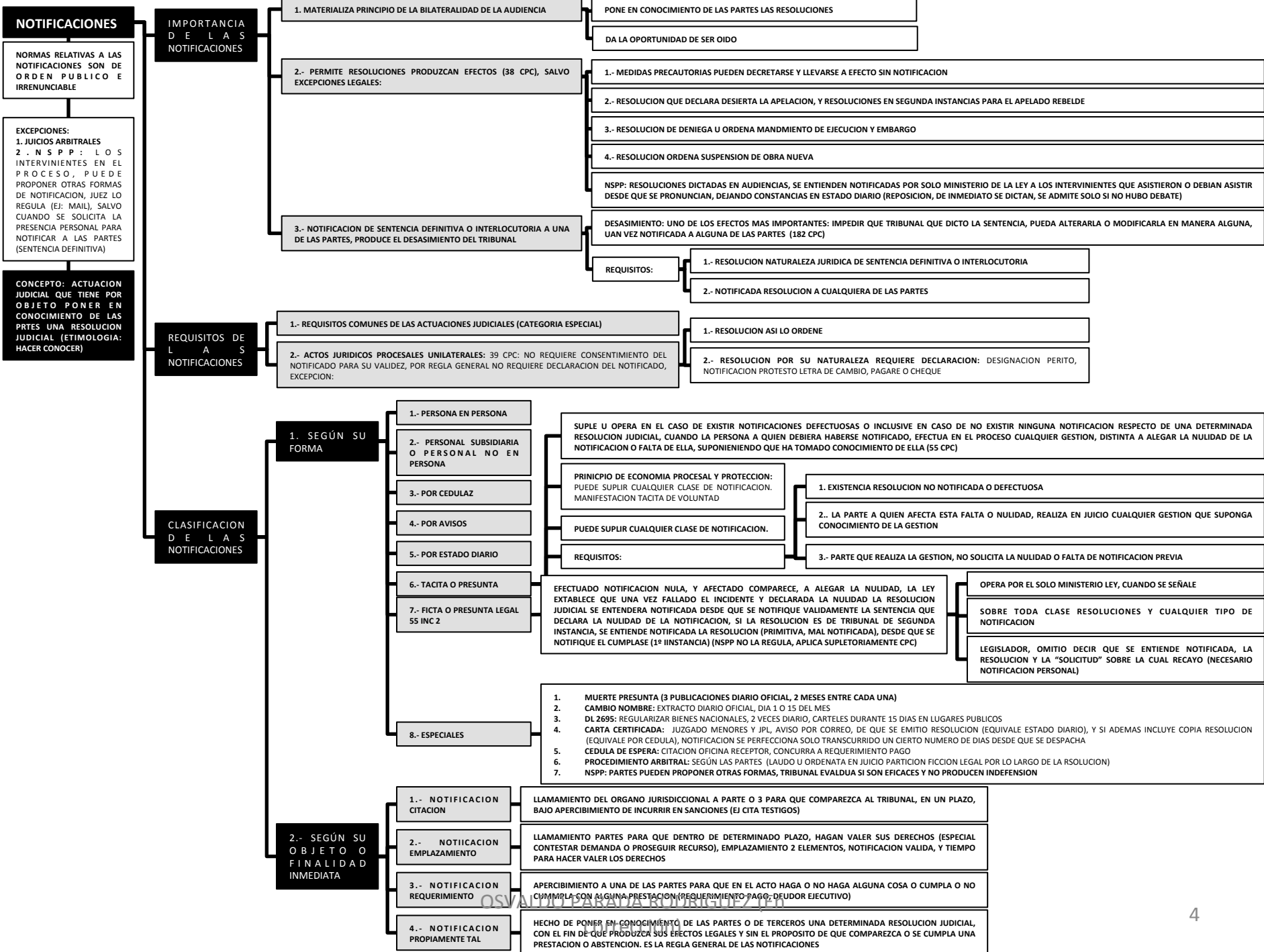
- 1.- JURAMENTO
 - 1. DECIR LA VERDAD (TESTIOS, CONFESION), 2.- DESEMPEÑAR CARGO CON FIDELIDAD (PERITOS)
- 2.- INTERVENCION INTERPRETE
 - NECESIO INTERPRETAR DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES O DE TESTIGOS QUE NO ENTIENDEN O NO HABLAN CASTELLANO O BIEN TRADUCIR DOCUMENTOS EN OTRO IDIOMA, INTERPRETE ANTES DE EFECTUAR EL ENCARGO, DEBE PRESTAR JURAMENTO

FORMA EN QUE SE DEBE ORDENAR UNA ACTUACION JUDICIAL

TRIBUNAL A SOLICITUD DE PARTE ORDENA PRACTICAR ACTUACION, LO PUEDE HACER DE 4 FORMAS

IMPORTANCIA
 1.- DETERMINAR PROCEDIMIENTO PREVIO QUE SE DEBE DAR A LA SOLICITUD
 2.- PRECISAR INSTANTE A PARTIR DEL CUAL SE PUEDE PRACTICAR ACTUACION SOLICITDA





CLASIFICACION NOTIFICACIONES

SEGÚN SU FORMA

1.- PERSONAL PROPIAMENTE TAL O EN PERSONA

AQUELLA QUIR CONSISTE EN ENTREGAR A LA PERSONA A QUIEN SE DEBE NOTIFICAR, EN FORMA PERSONAL, COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION Y DE LA SOLICITUD EN QUE HAYA RECAIDO, CUANDO SEA ESCRITA (40 CPC)

RQUISITOS VALIDEZ

REQUISITOS COMUNES A TODA ACTUACION JUDICIAL

1.- DIAS Y HORAS HABLESX MODIFICA LA REGLA GENERAL

2.-CONSTANCIA ESCRITA EN EXPEDIENTE

MEDIANTE ACTA O CERTIFICACION DE HABER REALIZADO DE HABER EFECTUADO LA DILIGENCIA, SI NOTIFICADO NO QUIERE O NO PUEDE FIRMAR, MINISTRO DE FE, DEJA TESTIMONIO DE ESTE HECHO

CERTIFICACION: SEÑALAR LA FECHA, HORA Y LUGAR DONDE SE REALIZO LA NOTIFICACION Y DE HABER SIDO HECHA EN FORMA PERSONAL, PRECISAR MANERA O MEDIO CON QUE EL MINISTRO DE FE COMPROBO LA IDENTIDAD DEL NOTIFICADO

3.- DEBE ENCONTRARSE CERTIFICADA EN EL PROCESO LA EXISTENCIA DE LA NOTIFICACION DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y FIRMADA POR MINISTRO FE RESPECTIVO (61CPC INC3)

DIAS HABLES

TODOS LOS DIAS HABLES SI NOTIFICA EN: (NO APLICA HABILITACION DE DIA HABIL, TODOS LO SON)

NOTIFICA DIA INHABIL, PLAZO COMIENZA A CORRER DESDE LA O HORAS DEL IA HABIL SIGUIENTE (FUERA DE LA COMUNA ART 258 Y 259)

41 INC FINALREGLA GENERAL HABLES LOS NO FERIADOS (NO HAY NORMA EXPRESA), NOTIFICA EN:

1. LUGARES Y RECINTO DE LIBRE ACCESO PUBLICO
2. MORADA O LUGAR DONDE PERNOCTA NOTIFICADO
3. LUGAR DONDE ORDINARIAMENTE EJERCE INDUSTRIA, PROFESION O EMPLEO
4. CUALQUIER RECINTO PRIVADO, SE PERMITA ACCESO MINISTRO FE

1. DESPACHO TRIBUNAL OFICINA O DESPACHO MINISTRO DE FE
2. JUECES LOCAL DONDE DESEMPEÑAN FUNCIONES

CUALQUIER HORA, PROCURANDO CAUSAR MENOR MOLESTIA POSIBLE

EXCEP: JUICIO EJECUTIVO: NO PUEDE NOTIFICARSE EN PUBLICO REQUERIMIENTO PAGO, SI NOTIFICO DDA EN PUBLICO, ART 443 N1

ENTRE LAS 6 Y 22 HORAS

HORAS HABLES (DISTINGUIR EL LUGAR) (PUEDE SOLICITAR HABILITACION DE HORA)

1. LUGARES Y RECINTOS DE LIBRE ACCESO PUBLICO

2.- MORADA, LUDAR DONDE PERNOCTA, O DONDE EJERCE INDUSTRIA O PROFESION, CUALQUIER RECINTO PRIVADO, DONDE PERMITA ACCESO MINISTRO DE FE

REQUISITOS PROPIOS NOTIFICACION PERSONAL

1.- EFECTUARSE EN LUGAR HABIL (41 CPC, NOTIFICACION NO ES MENOS CABO PARA NOTIFICADO)

2.- EFECTUADA POR FUNCIONARIO COMPETENTE

1. SECRETARIO TRIBUNAL: SOLO AL INTERIOR DE SU OFICIO (DELEGAR EN OFICIAL PRIMERO)
2. RECEPTOR: CUALQUIER LUGAR HABIL, SALVO OFICIO TRIBUNAL (TRIBUNAL DESIGNAR RECEPTOR AD-HOC, FUNCIONARIO DEL TRIBUNAL)
3. EXCEP: NOTARIO PUBLICO U OFICIAL REGISTRO CIVIL: DONDE NO HAY RECTOR
4. NSPP: FUNCIONARIO QUE DICTO LA RESOLUCION O DESIGNADO POR EL PROPIO TRIBUNAL

1.- LUGARES Y RECINTOS DE LIBRE ACCESO PUBLICO: CAUSAR MENOR MOLESTIA, NO MATRIMONIO, FUNERAL, ETC, SI CAUSA MOLESTIA NO AFECTA VALIDEZ, SOLO MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR FALTA O ABUSO RECEPTOR

2.- MORADA DEL NOTIFICADO, DONDE VIVE

3.- LUGAR DONDE PERNOCTA

4.- LUGAR DONDE ORDINARIAMENTE EJERCE INDUSTRIA, PROFESION O EMPLEO

5.- CUALQUIER RECINTO PRIVADO ONDE SE ENCUENTRE, Y SE PERMITA ACCESO

6.- OFICIO DEL SECRETARIO (DONDE DESEMPEÑA FUNCIONES)

7.- CASA QUE SIRVE DE DESPACHO DEL TRIBUNAL, EDIFICIO DESRTINADO AL FUNCIONAMIENTO TRIBUNAL

8.- OFICINA O DESPACHO DEL MINISTRO DE FE QUE PRACTIQUE LA NOTIFICACION

* PROCEDE LA HABILITACION DE LUGAR

NSPP: MINISTERIO PUBLICO: SUS OFICINAS, IMPUTADO PRIVADO LIBERTAD: RECINTO DONDE PERMANECE, INTERVINIENTE: DOMICILIO FIJADO EN PRIMERA INTERVENCION

3.- FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY

ENFRENTAMIENTO FISICO ENTRE MINISTRO DE FE Y PERSONA A QUIEN DEBEN NOTIFICAR

MINISTRO DE FE DEBE ENTREGAR AL NOTIFICADO PERSONALMENTE COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION Y LA SOLICITUD SOBRE LA CUAL RECAE SI ES ESCRITA (40)

RESOLUCIONES SE NOTIFICAN PERSONALMENTE

1.- EN CUALQUIER CASO PARA NOTIFICAR CUALQUIER RESOLUCION JUDICIAL, POR SER LA MAS COMPLETA QUE ESTABLECE LA LEY

FORMA SUPLETORIA DE NOTIFICAR

1.- LA PRIMERA NOTIFICACION A LAS PARTES O PERSONAS A QUIENES HAYAN DE AFECTAR LOS RESULTADOS DEL JUICIO SE HACE PERSONALMENTE , SOLO RESPECTO SUJETO PASIVO (NO SIEMPRE DEMANDA, PUEDE INICIAR POR GESTION PREPARATIVA DE LA VIA EJECUTIVA, O MEDIDA PREJUDICIAL)

2.- LEY LO ORDENA VALIDEZ DEL ACTO (EJ: CESION CREDITO NOMINATIVO, NOTIFICACION TITULO EJECUTIVO HEREDEROS, NOTIFICACION PAGO POR CONSIGNACION)

3.- RESOLUCION QUE DE LUGAR AL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA EN CONTRA DE UN 3 EN PROCEDIMIENTO INCIDENTAL

4.- CUANDO TRIBUNAL LO ORDENA EXPRESAMENTE

DEJAR CONSTANCIA EN EL PROCESO, POR EL MINISTRO DE FE DE LA NOTIFICACION PERSONAL, EN LA FORMA QUE SEÑALA EL ART 43 DEL CPC. LEY 19382, INCLUYE LA EXIGENCIA DE PRECISAR EN EL CERTIFICADO, MANERA O MEDIO CON QUE EL MINISTRO DE FE COMPROBO IDENTIDAD DEL NOTIFICADO

1.- NOTIFICACION A TERCEROS NO SEAN PARTE EN JUICIO (PERITO, TESTIGOS) O A QUIENES NO AFECTE SU RESULTADO

2.- RESOLUCION SE DICTEN EN PROCESO, LUEGO DE HABER ESTADO PARALIZADO, Y SIN QUE SE HUBEIRA DICTADO RESOLUCION ALGUNA DURANTE PLAZO SUPERIOR A 6 MESES

NSPP: R.G ES PO CEDULA, NCPP, CITACIONES JUDICIALES (TERCEROS NO INTERESADOS), CITACIONES NO JUDICIALES)

CLASIFICACION NOTIFICACIONES

SEGÚN SU FORMA

2.- NOTIFICACION PERSONAL SUBSIDIARIA

SE APLICA CADA VEZ QUE EL MINISTRO DE FE, HUBIERA INTENTADO APLICAR LA NOTIFICACION PERSONAL (40 CPC), Y ESTA NO SE VERIFIQUE POR NO HABERSE ENCONTRADO A LA PERSONA QUE SE TRATA DE NOTIFICAR EN SU HABITACION O EN EL LUGAR DONDE HABITUALMENTE EJERCE SU PROFESION, INDUSTRIA O EMPLEO, EN DOS DIAS DISTINTOS (44 INCI)

PROCEDIMIENTO

SIEMPRE FUERA DEL RECIBO DEL TRIBUNAL

SOLO POR EL RECEPTOR, Y SI NO EXISTE POR NOTARIO U OFICIAL R.C

- 1.- BUSQUEDA: POR MINISTRO DE FE, AL MENOS 2 DIAS DISTINTOS, Y NO SE HABIDA
- 2.- CERTIFICACION BUSQUEDA: RECEPTOR LO EFECTUA EN EXPEDIENTE POR REQUERIMIENTO DE LA PARTE AFEECTADA
- 3.- SOLICITUD NOTIFICACION: DEVUELTO EXPEDIENTE CON CERTIFICACION, PARTE DEBE REQUERIR A TRIBUNAL QUE SE NOTIFIQUE POR EL 44 INC, O NOTIFICACION PERSONAL SUBSIDIARIA, TRIBUNAL PROVEE " COMO SE PIDE"
- 4.- RESOLUCION TRIBUNAL ORDENA NOTIFICACION: SI SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS, CERTIFICADOS POR RECEPTOR, ES OBLIGATORIO QUE JUEZ ACEDA A LA NOTIFICACION PERSONAL SUBSIDIARIA
- 5.- NOTIFICACION: NO VINCULACION FISICA ENTRE LAS RECEPTOR Y NOTIFICADO 44 INC 2 Y 3, RECEPTOR DEBE DEJAR:
 1. ENTREGAR A CUALQUIER PERSONA ADULTA QUE ESTE EN EL LUGAR DETERMINADO COMO MORADA O LUGAR DE TRABAJO,
 2. SI NO HAY NADIE SE FUJA EN LA PRUETA UN ACISO QUE DE NOTICIA DE LA DEMANDA (PARTES, MATERIA, JUEZ, RESOLUCIONES),
 3. O CON PORTERO O CONSEJER
- 6.- AVISOS: CARTA CERTIFICADA DEL MINISTRO DE FE QUE EFECTUO ESTA NOTIFICACION, DENTRO 2 DIAS A LA NOTIFICACION O QUE HABRAN EL CORREO, SU OMISION NO INVALIDA LA NOTIFICACION, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DISCIPLINARIA DEL MINISTRO DE FE, SE PRIVILEGIA LA SEGURIDAD JURIDICA
- 7.- ACTA DE DEVOLUCION DE EXPEDIENTE: PRACTICADA LA DILIGENCIA EL RECEPTOR DEBE LEVANTAR UN ACTA CON LAS MENCIONES DEL ART 45 Y DEVOLVER EXPEDIENTE DENTRO DE 2 DIAS HABILIS

1. QUE LA PERSONA QUE SE TRATA DE NOTIFICAR SE ENCUENTRA EN LUGAR DEL JUICIO, CIUDAD DONDE TRIBUNAL TIENE SU ASIEN TO

2.- CUAL ES SU MORADA O LUGAR DE TRABAJO (ANTES TESTIGOS)

1. COPIA INTEGR A DE LA SOLICITUD

2.- COPIA INTEGR A DE LA RESOLUCION QUE RECAE SOBRE ELLA

ALGUNOS, COPIA SOLICITUD SE REALICE ESTA NOTIFICACION Y RESOLUCION QUE LA CONCEDE

3.- NOTIFICACION POR CEDULA

CONSI TE EN LA ENTREGA QUE HACE EL MINISTRO DE FE EN EL DOMICILIO DEL NOTIFICADO DE COPIA INTEGR A DE LA RESOLUCION Y DE LOS DATOS NECESARIOS PARA SU ACERTADA INTELI GENCIA

REQUISITOS

- 1.- COMUNES A TODA ACTUACION JUDICIAL:
 1. DIA Y HORA HABIL (REGLAS GENERALES)
 2. FUNCIONARIO COMPETENTE
 3. DEJANDOSE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE
 4. AUTORIZADA Y FIRMADA MINSITRO DE FE
- 2.- PROPIOS DE LA NOTIFICACION POR CEDULA:
 - 1.- LUGAR HABL: SOLO DOMICILIO DEL NOTIFICADO → DECLARADO EN SU PRIMERA GESTION JUDICIAL, DENTRO LIMITES DEL TRIBUNAL
 - 2.- FUNCIONARIO COMPETENTE: SOLO RECEPTOR, NO PUEDE HACERSE EN OFICIO TRIBUNAL
 - 3.- FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY: POR MINISTRO DE FE, ENTREGANDO EN EL DOMICILIO DEL NOTIFICADO, COPIA INTEGR A DE LA RESOLUCION Y DE LOS DATOS PARA SU ACERTADA INTELI GENCIA (PARTES, ROL, TRIBUNAL, MATERIA) → LUEGO DE NOTIFICACION EL MINISTRO DE FE PONDR A EN LOS AUTOS TESTIMONIO DE LA NOTIFICACION CON EXPRESION DEL DIA Y LUGAR, DEL NOMBRE, EDAD, PROFESION Y DOMICILIO DE LA PERSONA A QUIEN SE HAGA LA ENTREGA

*LITIGANTE REBELDE, NO SE SANCIONA IGUAL, POR CUANTO NO HA CONCURRIDO AL JUICIO (MAYORIA)
 *DESGINO MANDATARIO, EL DOMICILIO DE ESTE
 *NSPP: ART 26 INC 2 Y 3: SANCION LA MISMA, SE NOTIFICA POR ESTADO DIARIO

SANCION SI NO LO DESIGNA: LAS NOTIFICACIONES QUE DEBIAN SER POR CEDULA LO SERAN POR ESTADO DIARIO (DE OFICIO)

RESOLUCIONES QUE SE NOTIFICAN POR CEDULA

- 1.- SENTENCIAS DEFINITIVAS DE PRIMERA O UNICA INSTANCIA (2º POR ESTADO DIARIO)
- 2.- RESOLUCIONES QUE ORDENAN COMPARENCIA PERSONAL PARTES
- 3.- RESOLUCION QUER RECIBE LA CAUSA A PRUEBA (INICIDENTE A PRUEBA, POR ESTADO DIARIO)
- 4.- PRIMERA RESOLUCION LUEGO DE 6 MESES SIN HABER DICTADO NINGUNA (52)
- 5.- NOTIFICACIONES QUE SE PRACTIQUEN A TERCEROS QUE NO SON PARTE DEL JUICIO O A QUIENES NO AFECTEN LOS RESULTADOS
- 6.- CUANDO EL TRIBUNAL LO ORDEN EXPRESAMENTE O EN LOS CASOS QUE LA LEY LO ESTABLEZCA

CLASIFICACION NOTIFICACIONES

SEGÚN SU FORMA

4.- NOTIFICACION POR ESTADO DIARIO

FICCIÓN LEGAL: NUNCA CONOCIMIENTO DIRECTO DE LA RESOLUCION QUE SE NOTIFICA

INCLUSION DE LA NOTIFICA DE HABERSE DICTADO UNA RESOLUCION EN UN DETERMINADO PROCESO, DENTRO DE UN ESTADO QUE DEBE CONTENER LAS MENCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, Y QUE DEBE FORMARSE DIARIAMENTE Y FIJARSE EN LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

- 50 INC 1:
1. NOTIFICACION PRO ESTADO DIARIO ES LA REGLA GENERAL EN CHILE (CUANDO NO ES OBLIGATORIO OTRO TIPO DE NOTIFICACION)
 2. FICCIÓN LEGAL, SE ENTIENDE EN NOTIFICACION POR CEDULA, SE UTILIZA CUANDO SE TRATA DE NOTIFICAR A PERSONAS CUYA INDIVIDUALIDAD O RESIDENCIA SEA DIFICIL DE DETERMINAR O QUE POR SU NUMERO DIFICULTEN CONSIDERABLEMENTE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA

5.- NOTIFICACION POR AVISOS

NOTIFICACION SUBSTITUTIVA DE LA PERSONAL (ART 40), DE LA NOTIFICACION POR CEDULA, SE UTILIZA CUANDO SE TRATA DE NOTIFICAR A PERSONAS CUYA INDIVIDUALIDAD O RESIDENCIA SEA DIFICIL DE DETERMINAR O QUE POR SU NUMERO DIFICULTEN CONSIDERABLEMENTE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA

RESOLUCIONES QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO DIARIO

- 1.- ES LA REGLA GENERAL, CUALQUIERA
- 2.- CASOS ESPECIFICOS SE REQUIERE ESTE TIPO NOTIFICACION

SUJETO QUE DEBE PRACTICARLA

SECRETARIO TRIBUNAL Y EXCEPCIONALMENTE OFICIAL PRIMERO

FORMA DEL ESTADO DIARIO

50 CPC: ENCABEZA CON LA FECHA DEL DIA EN QUE SE FORMA, MENCIONARAN POR EL NUMERO DE ORDEN QUE LES CORRESPONDA EN EL ROL GENERAL, EXPRESADO EN CIFRAS Y LETRAS, ADEMAS POR LO APELLIDOS DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO O DE LOS PRIMEROS QUE FIGUREN CON DICHO CARÁCTER SI SON VARIOS, TODAS LAS CAUSAS EN QUE SE HAYA DICTADO RESOLUCION EN AQUEL DIA, Y EL NUMERO DE RESOLUCIONES DICTADAS EN CADA UNA DE ELLAS, AGREGA SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO

TIEMPO Y FORMA DE MANTENERSE

SE FORMA DIARIAMENTE Y SE MANTIENE AL MENOS 3 DIAS EN LUGAR VISIBLE, ACCESIBLE PUBLICO, CUBIERTO DE VIDRIO U OTRA FORMA QUE IMPIDA ALTERARLOS, SE GUARDAN POR ORDEN Y FECHA Y SE ARCHIVAN MENSUALMENTE. SE DEBE DEJAR TESTIMONIO EN AUTOS, SU ERROR O AUSENCIA NO INVALIDA NOTIFICACION SOLO MULTA DE MEDIA UTM.

RESOLUCION NOTIFICADA DESDE EL DIA QUE SE INCLUYE EN EL ESTADO DIARIO (SE ELIMINO TRAMITE DE LA CARTA CERTIFICADA)

- 1.- RESOLUCION SOBRE PRIMERA PRESENTACION RESPECTO AL ACTOR
- 2.- RESOLUCION QUE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA EN LOS INCIDENTES
- 3.- SENTENCIA DEFINITIVA EN 2ª INSTANCIA
- 4.- RESOLUCIONES QUE SE DEBIAN NOTIFICAR POR CEDULA, PERO NO SE PUEDE POR NO HABER DESIGNADO DOMICILIO CONOCIDO

REQUISITOS

- 1.- RESOLUCION DEBA NOTIFICARSE PERSONALMENTE O POR CEDULA
- 2.- A QUIEN DEBA NOTIFICARSE SE ENCUENTRE EN CHILE (JURISPRUDENCIA)
- 3.- CIRCUNSTANCIAS QUE HABILITAN ESTE TIPO DE NOTIFICACION
- 4.- TRIBUNAL APRECIE ANTECEDENTES CON CONOCIMIENTO DE CAUSA (INFORMACION DISTINTAS ENTIDADES, R.C, CORREOS, POLICIA INTERNACIONAL) Y CON AUDIENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
- 5.- TRIBUNAL LO ORDENE EXPRESAMENTE

- 1.- PERSONAS CUYA INDIVIDUALIDAD O RESIDENCIA ES DIFICIL DE DETERMINAR
- 2.- PERSONAS QUE POR SU NUMERO DIFICULTEN CONSIDERABLEMENTE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA

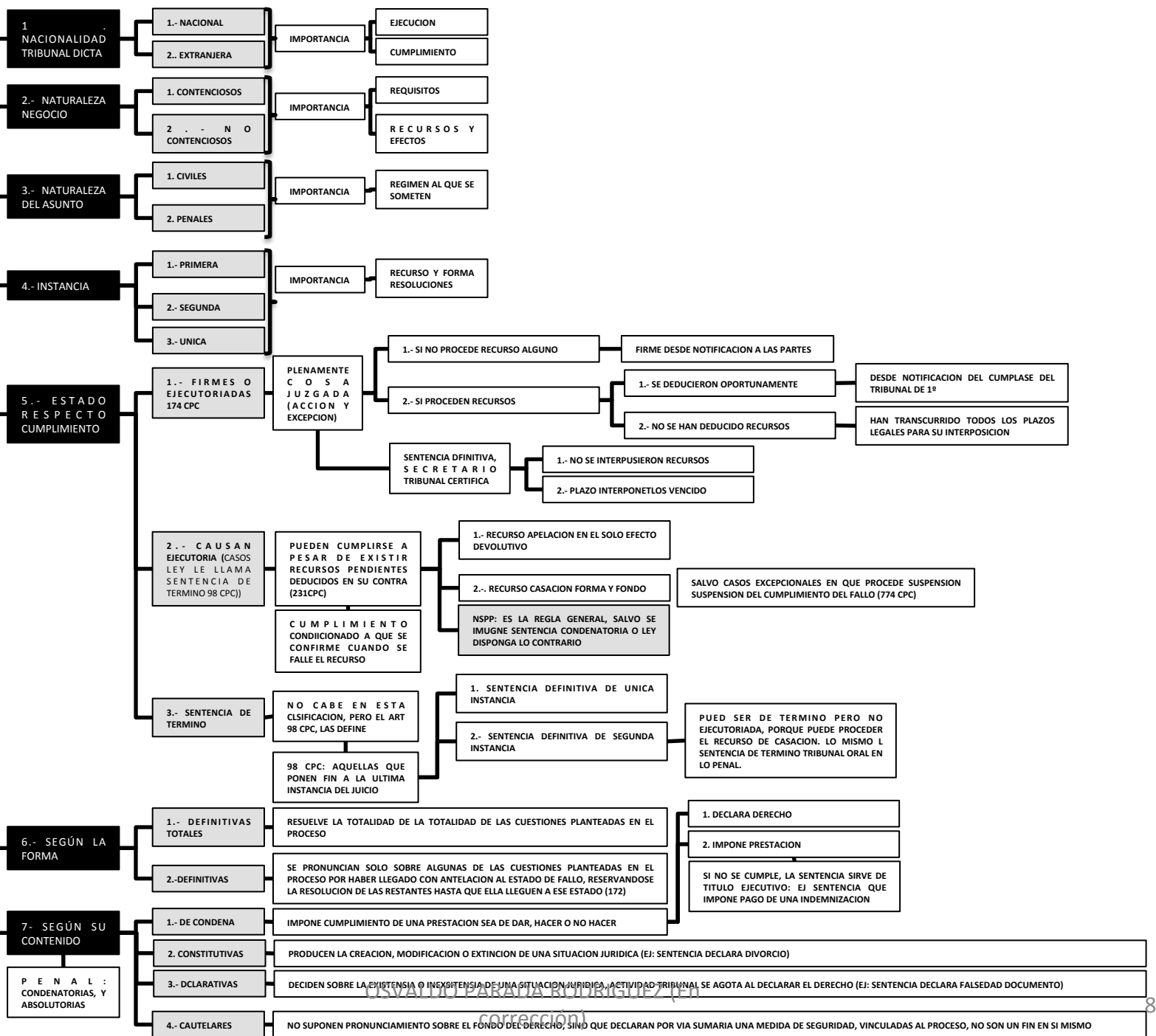
FORMA DE REALIZARSE

- 3 PUBLICACIONES EN UN DIARIO O PERIODICO DEL LUGAR EN QUE SE SIGUE EL JUICIO , SI NO LO HAY EN EL DIARIO CABECERA DE PROVINCIA O DE A CAPITAL DE REGION SI ALLI NO LO HAY
- AVISOS LOS MISMOS DATOS QUE PARA NOTIFICACION PERSONAL, SI ES MUY CUANTIOSA, EXTRACTO
- SI ES LA PRIMERA NOTIFICACION ADEMAS SE DEBE INSERTAR EN EL DIAIRO OFICIAL 1 O 15 DEL MES
- PROFESOR MOSQUERA: SE ENTIENDE PERFECCIONADA CON LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EFECTUE, A PARTIR DE ESA FECHA COMIENZAN A CORRER PLAZOS

RESOLUCIONES JUDICIALES

ACTO JURIDICO PROCESAL QUE EMANA DE LOS AGENTES DE LA JURISDICCION Y MEDIANTE EL CUAN DAN CURSO AL PROCEDIMIENTO, RESUELVEN LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVEN DURANTE EL CURSO DE EL O DECIDEN LA CAUSA O ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO

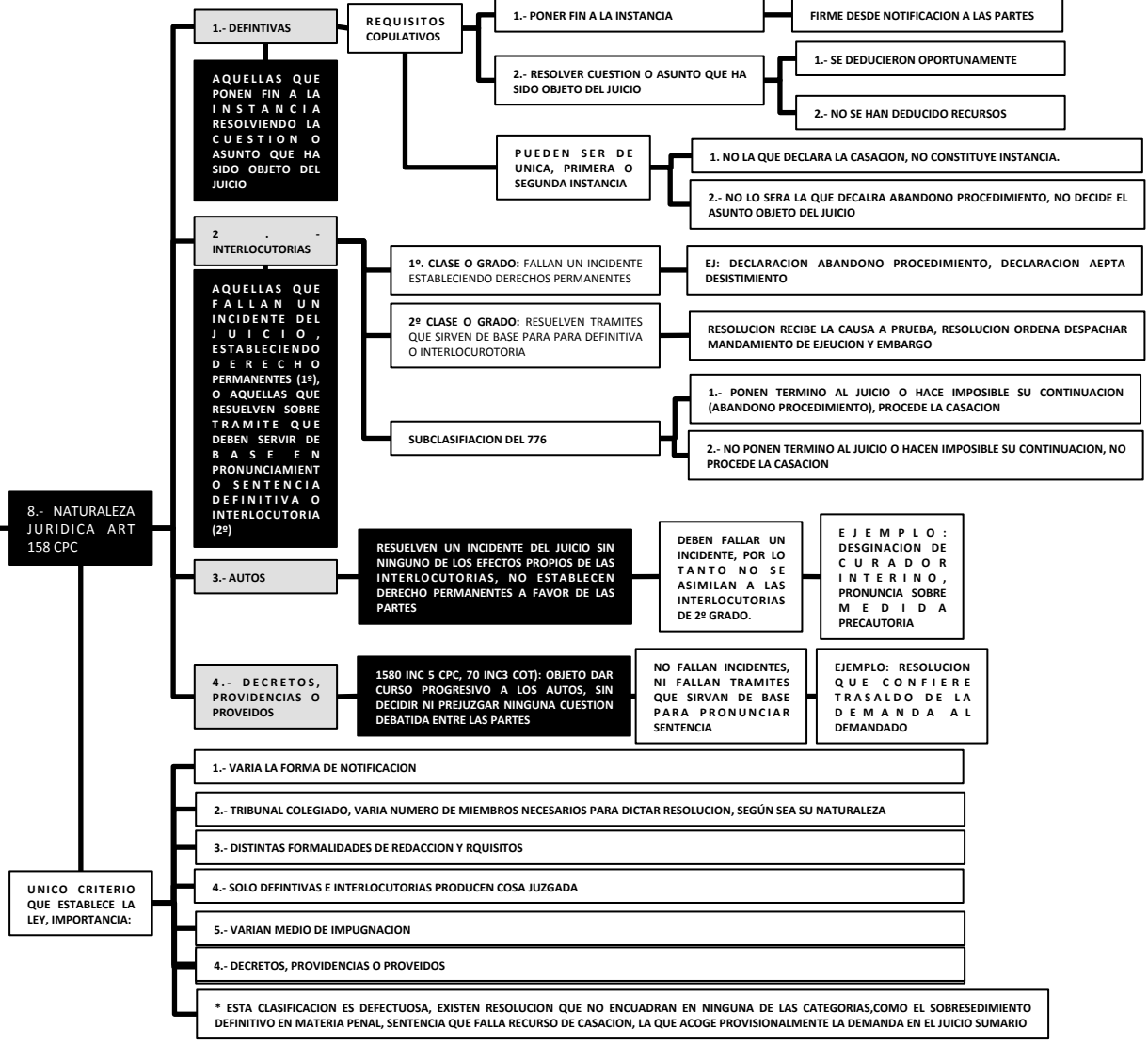
CLASIFICACION



RESOLUCIONES JUDICIALES

ACTO JURIDICO PROCESAL QUE EMANA DE LOS AGENTES DE LA JURISDICCION Y MEDIANTE EL CUAN DAN CURSO AL PROCEDIMIENTO, RESUELVEN LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVEN DURANTE EL CURSO DE EL DECIDEN LA CAUSA O ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO

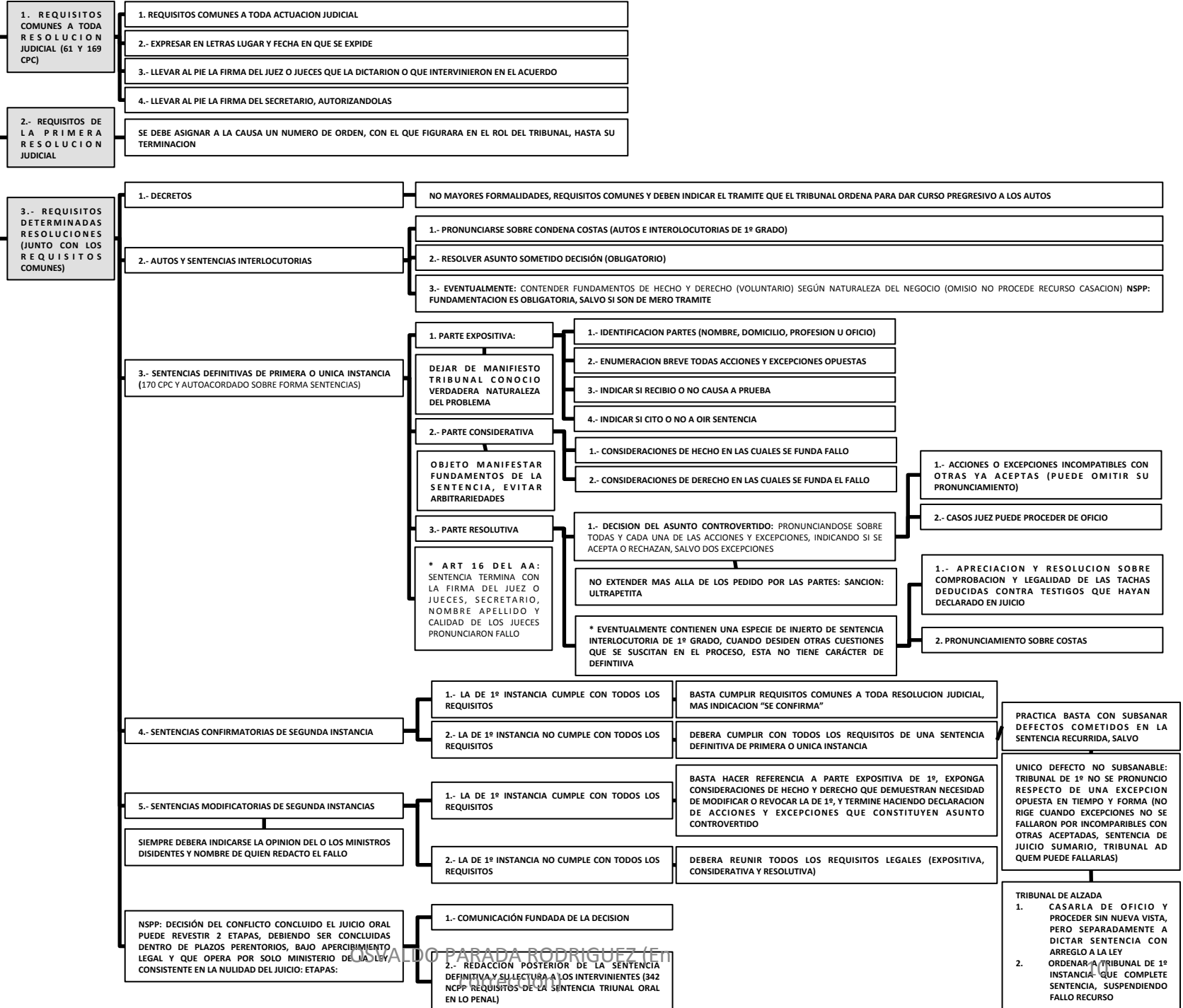
CLASIFICACION



RESOLUCIONES JUDICIALES

ACTO JURIDICO PROCESAL QUE EMANA DE LOS AGENTES DE LA JURISDICCION Y MEDIANTE EL CUAN DAN CURSO AL PROCEDIMIENTO, RESUELVEN LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVEN DURANTE EL CURSO DE EL O DECIDEN LA CAUSA O ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO

FORMA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES



RESOLUCIONES JUDICIALES

ACTO JURIDICO PROCESAL QUE EMANA DE LOS AGENTES DE LA JURISDICCION Y MEDIANTE EL CUAN DAN CURSO AL PROCEDIMIENTO, RESUELVEN LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVEN DURANTE EL CURSO DE EL O DECIDEN LA CAUSA O ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO

FORMA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

